

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos**

**CONVENIO de COLABORACIÓN**

En la ciudad de Santa Rosa, siendo el día 1 del mes de Noviembre de 2024, se reúnen el Señor Luciano di Nápoli, Intendente Municipal de la ciudad de Santa Rosa, en representación de dicha comuna, en adelante EL MUNICIPIO, con domicilio que constituye para este acto en calle Avenida San Martín N° 50 de la ciudad de Santa Rosa, y por la otra, el Señor Diego Fernando ÁLVAREZ, Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, en representación de dicha cartera ministerial y en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 2703, con domicilio legal en Centro Cívico, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, en adelante EL MINISTERIO, y expresan lo siguiente:

Que la provincia de La Pampa ha dictado la Ley N° 2703 de adhesión a la Ley Nacional N° 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que a través de la misma, se ha implementado el Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, formado por los organismos con responsabilidades en la promoción, prevención y asistencia de tales derechos, constituidos a través de las acciones de los sectores públicos y privados, en el marco de las políticas pública adoptadas por la autoridad de aplicación provincial;

Que tales derechos poseen carácter público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles, gozando su atención de preferencia absoluta;

Que a su vez, la Ley mencionada establece que las políticas públicas en la materia se implementarán mediante un conjunto articulado de acciones entre la Provincia y los Municipios, así como también de las organizaciones civiles que integren al Sistema de Protección;

Que por mandato legal, tales acciones deben efectuarse en forma descentralizada, tanto administrativa como financieramente, articulando la gestión de los organismos públicos (artículos 4° y 6° de la Ley N° 2703);

Que el artículo 15 de la Ley N° 2703, prevé la constitución de espacios locales y/o regionales de Protección de Derechos, como unidades técnico operativas desconcentradas, con las funciones descriptas en el artículo 16 de la norma;

Que a ese fin, asumiendo su responsabilidad en la materia, EL MUNICIPIO afectará los recursos necesarios para que la Unidad Local de Protección de Derechos comience a prestar servicios en dicha localidad;



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos**

Que a efecto de concretar con eficiencia el funcionamiento de la Unidad Local de Protección de Derechos, ambas partes se comprometen a realizar los aportes necesarios bajo la pretensión de desarrollar una correcta prestación del servicio;

Que en ese sentido, han decidido implementar un trabajo conjunto y articulado que materialice esta voluntad y permita cumplir las obligaciones que las normas precitadas le han encomendado;

Que a ese fin resuelven suscribir el presente convenio por el cual se establecen las obligaciones de cada una de las partes para llevar adelante la prestación del servicio;

Por las razones expuestas, EL MUNICIPIO y EL MINISTERIO, acuerdan celebrar el presente convenio acorde a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL MUNICIPIO ha constituido un espacio de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes que oficiará de Unidad de Protección Local para el desarrollo del Sistema de Protección Integral que establece la Ley N° 2703 y normativa vigente en la materia -en adelante La Unidad Local-.

**SEGUNDA:** La Unidad Local funcionará interdisciplinariamente y tendrá como destinatarios de la acción, a las niñas, niños y adolescentes domiciliados en jurisdicción de EL MUNICIPIO y a las/los que allí se radiquen con posterioridad al mismo.

**TERCERA:** Las Unidad Local funcionará en el inmueble que a tal fin destine EL MUNICIPIO. Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 2703, los responsables de la Unidad Local deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger o restablecer los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;
- b) Recibir y tramitar denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación de la Niña o el Niño de su familia o de sus guardadores o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención;
- d) Decidir la aplicación de las medidas de protección de carácter ordinario.

**CUARTA:** EL MUNICIPIO afectará asimismo recursos materiales y humanos necesarios para integrar La Unidad Local, a efectos de intervenir activamente en la



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos**

atención, contención, asistencia y seguimiento en pos de cumplir con la protección de derechos. Dichos recursos humanos no tendrán, bajo ningún punto de vista, relación de dependencia con EL MINISTERIO.

**QUINTA:** EL MINISTERIO, en el marco de las competencias que en la materia le asigna la normativa vigente se compromete a:

- 1) Brindar asesoramiento y capacitación específica a los integrantes de La Unidad Local y a los efectores que a tal fin indique EL MUNICIPIO.
- 2) Proponer acciones de trabajo.
- 3) Recibir las inquietudes de EL MUNICIPIO en la materia y canalizar cuanto compete a otras jurisdicciones estatales u otros Poderes del Estado.
- 4) Participar en las reuniones que al efecto convoque EL MUNICIPIO.
- 5) Promover los programas de acción descentralizada que propicien que el mismo ejerza su competencia primaria e indelegable en la materia.
- 6) Contribuirá con aportes económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los mismos serán transferidos a demanda de EL MUNICIPIO, dependiendo de los requerimientos que exija la prestación del servicio.

**SEXTA:** Las partes declaran que las acciones mencionadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las que pudieran adoptar en el ejercicio de las competencias que les asigna la legislación vigente. Sus actuaciones se orientan al cumplimiento de los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en un marco de la colaboración, complementariedad, ejecutividad, eficiencia y celeridad que la temática demanda. Por lo expuesto, quedan facultadas para celebrar las actas complementarias que resulten necesarias, debiendo solucionar las discrepancias por la vía del consenso y en el marco de los principios que rigen este acuerdo.

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan elaborar Actas Complementarias para determinar cuestiones específicas para su ejecución respectiva como así también aquellas referidas a la capacitación de los equipos a constituirse, tiempo y modalidad de transición, supervisiones y plazos para la puesta en marcha efectiva y plena, de dicha Unidad Local.

**OCTAVA:** Corresponde a todos los operadores afectados al cumplimiento de este acuerdo, guardar secreto absoluto respecto de las situaciones que lleguen a su conocimiento, en salvaguarda del derecho a la privacidad, dignidad e integridad de



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos**

las niñas, niños y adolescentes. Este deber subsiste aún cuando cese la relación jurídica que los une a este convenio. La violación de este deber constituye falta grave y causal suficiente que amerita el apartamiento del operador respectivo y la adopción de las medidas legales que correspondan.

**NOVENA:** Las partes destacan el valor de los aportes que el Consejo Provincial de la Niñez y la Adolescencia pueda llegar a brindar para los efectos de este Convenio. En este sentido, a través de EL MINISTERIO se promoverá su participación.

**DÉCIMA:** EL MINISTERIO declara que a las acciones específicas de su competencia, en cuanto correspondan a intervención de situaciones particulares, se efectuará por conducto de la Dirección General de Niñez y Adolescencia y Familia.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, renovable por idéntico período, siempre que exista común acuerdo de las partes. EL MINISTERIO manifiesta expresamente que el presente convenio debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de lo cual comenzará a tener su vigencia respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todo fin, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL MUNICIPIO en calle Avenida San Martín n° 50 de la ciudad de Santa Rosa, y EL MINISTERIO en el Centro Cívico, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, ambos de la provincia de La Pampa.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha precitados en el encabezado.

  
Abg. Luciano di NÁPOLI  
INTENENTE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA



  
Abog. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y DERECHOS HUMANOS  
GOBIERNO DE LA PAMPA